

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO CELEBRADA EL DIA 22 DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, en la fecha indicada, se reunieron los Sres. Concejales que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión de referencia, previa convocatoria cursada al efecto.

ALCALDESA

D^a. RAQUEL GONZÁLEZ BENITO.

CONCEJALES

D. JOSÉ MÁXIMO LÓPEZ VILABOA.

D. EMILIO JOSE BERZOSA PEÑA.

D^a. CELIA AGUEDA BOMBIN OVEJAS.

NO ASISTEN

D^a. AZUCENA ESTEBAN VALLEJO.

D. ALFONSO SANZ RODRIGUEZ.

D^a. M^a. ANGELES MARÍN BENITO.

INTERVENTOR.

D^a. GORETTI CRIADO CASADO.

SECRETARIA

D^a. ANA ISABEL RILOVA PALACIOS.

Siendo las 14,05 horas, la Sra. Alcaldesa declara abierta la sesión.

Antes del inicio del debate y votación de los asuntos a tratar la Sra. Alcaldesa pregunta a los Sres. Concejales si alguno de ellos está incurso en causa de abstención legal.

El Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención en el punto 11º.

La Sra. Alcaldesa le advierte que manifestada dicha causa no podrá intervenir ni votar en dicho asunto.

1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS REUNIONES CELEBRADAS CON FECHA 12 DE ABRIL DE 2019.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el borrador del Acta de las sesión celebrada con fecha 12 de abril de 2019.

2º.- EXPTE. 668-2013.- MODIFICACION DE LICENCIA URBANISTICA PARA DESTINAR EL ESPACIO BAJO CUBIERTA DE CADA UNA DE LAS TRES VIVIENDAS A SALA DE INSTALACIONES, C/ RONDA DE LAS CASITAS, Nº 46.

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 12 de febrero de 2015 acordó conceder licencia urbanística para la construcción de tres viviendas unifamiliares adosadas en C/ Ronda las Casitas nº 26, de acuerdo con el proyecto de ejecución visado el 14 de mayo de 2013 y el Anexo de urbanización visado el 08 de julio de 2014. Dicha licencia estaba condicionada a costear las obras de urbanización necesarias para completar o rehabilitar los servicios urbanos, a ceder gratuitamente los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, garantizar la ejecución de la urbanización constituyendo una garantía de 24.062,17. Asimismo, en dicho acuerdo se le indicaba que para conceder la licencia de primera ocupación sería necesaria, además de estar ejecutada la edificación y la urbanización, que la urbanización fuese recibida por el Ayuntamiento.

SEGUNDO.- Mediante oficio de 30 de marzo de 2018 se remite al constructor certificado de vigencia de la licencia urbanística que ampara las obras que se están ejecutando.

TERCERO.- Con fecha 03 de mayo de 2018 el interesado, presenta escrito al cual adjunta documentación gráfica y escrita, manifestando que ha finalizado las obras de construcción de las tres viviendas y que ha ejecutado la urbanización correspondiente, solicitando:

- Licencia de obra de las modificaciones realizadas en la obra
- Licencia de primera ocupación
- Aprobación de la urbanización realizada y recepción de la misma
- Devolución de la fianza de urbanización.

Posteriormente, con fecha 09 de mayo de 2018, el interesado solicita la devolución de la fianza prestada para la correcta gestión de residuos de construcción y demolición, adjuntando los certificados correspondientes.

CUARTO.- Vista la documentación presentada, por parte del Arquitecto Municipal se emite informe con fecha 20 de agosto de 2018, donde pone de manifiesto las modificaciones que se han realizado: incremento longitud de fachada a vial pasado de 20,50 metros a 21,40 metros; la ocupación de parcela pasa de 248,05m a 258,94m²; escalera en planta primera de acceso a bajo cubiertas habitable; en el proyecto aprobado ni había escalera y el bajo cubierta no era habitable. Tras hacer las apreciaciones oportunas, indica que el exceso de superficie construida computable a efectos de aprovechamiento es de aproximadamente 46m², y por lo tanto, informa desfavorablemente la modificación de la licencia de obras con la documentación presentada. Respecto al resto de cuestiones solicitadas indica que no procede pronunciación alguna hasta que se resuelva ese exceso de edificabilidad.

QUINTO.- Con fecha 18 de septiembre de 2018 el interesado presenta escrito manifestando que van a proceder a realizar en obra algunas modificaciones con el fin de adaptar la misma a lo indicado en el informe técnico.

SEXTO.- Previamente a la resolución del expediente, se otorga un trámite de audiencia al interesado remitiendo copia del informe técnico de 20 de agosto de 2018. Con fecha 25 de septiembre de 2018, D. Jesús Ramiro Ramiro presenta escrito de alegaciones manifestando:

- El objeto del escrito es la procedencia de aprobar y recepcionar la obra de urbanización ejecutada de acuerdo con las condiciones establecidas en la licencia urbanística.

- Se han ejecutado las obras de edificación y urbanización con las condiciones establecidas en la licencia urbanística, no obstante, el Ayuntamiento no ha procedido a la recepción expresa de las obras de urbanización ejecutadas en las fincas aledañas. Este problema, no puede perjudicar al alegante, y no se puede imponer como condición para la recepción de las obras de urbanización realizadas por el alegante. Asimismo existe una recepción tácita y consentida de las obras por el Ayuntamiento, puesto que el vial ejecutado se encuentra abierto, con tránsito rodado y peatonal de forma continua.

- El procedimiento de recepción de las obras de urbanización, se encuentra recogido en el art. 206 del RUCyL. Tras realizar las apreciaciones que considera oportunas, considera que el vial público exterior de la C/ Ronda de las Casitas, se encuentra en total funcionamiento desde hace más de un año, sin ningún tipo de limitación o restricción. Considera que, si él ha realizado las obras de acuerdo con las condiciones de la licencia, se deber proceder a recibir las mismas.

Además, el Ayuntamiento ha estado concediendo licencias de edificación y primera ocupación. Por otra parte, las edificaciones construidas en dicha urbanización colindante pagan el IBI, y el Ayuntamiento realiza recogida de basuras en dicha calle.

- Alude a la Sentencia 26 de julio de 2013 del TSJCyL en la cual el Ayuntamiento de Aranda de Duero se allana a la demanda y considera que la urbanización debe considerarse recepcionada.

- Concluye las alegaciones indicando que no existe obstáculo legal alguno para la aprobación y recepción de la urbanización realizada por el alegante y en consecuencia, el inicio del cómputo del plazo de garantía, trascurrido el cual, deberá reintegrarse al alegante la garantía depositada en cumplimiento de sus obligaciones urbanísticas. Adjunta fotografías de dicha calle, en las cuales puede verse que nos encontramos ante una calle urbanizada, con farolas, señales de tráfico, vehículos aparcados.

SÉPTIMO.- Con fecha 26 de octubre de 2018 Don J. R. R. presenta documentación gráfica y escrita “Anexo a la memoria” suscrito por el Arquitecto Don Á. B. P. y visado el 23 de octubre de 2018, para subsanar las deficiencias advertidas en el informe técnico. Solicita la concesión de la licencia de primera ocupación y recepción de las obras de urbanización.

OCTAVO.- Vista la documentación obrante en el expediente, el Arquitecto Municipal emite informe con fecha 13 de noviembre de 2018. En relación con la modificación de la licencia de obras de 3 viviendas adosadas indica:

“De la documentación aportada con fecha de entrada 26 de octubre de 2018 (entrada nº7923) se desprende una superficie construida total que asciende a 569,79 m² < 570 m², resultado de disponer una sala de instalaciones en el bajo cubiertas de cada una de las tres viviendas, destinado a la ubicación de depósito y caldera. De acuerdo con lo establecido en el art. 7.10 – *Medición de la edificabilidad*- del PGOU vigente, en la medición de la edificabilidad no se incluirán las superficies del bajo cubiertas destinada a depósitos u otras instalaciones generales del edificio”.

Continúa informando favorablemente la modificación de la licencia urbanística de acuerdo con la documentación final de obra aportada.

En relación con la aprobación y recepción de la urbanización realizada, indica la documentación que falta por aportar al expediente.

En relación con la licencia de primera ocupación de las 3 viviendas adosadas, indica que previamente, es necesario la aprobación de la modificación de la licencia solicitada así como la presentación de la documentación para la recepción de las obras de urbanización. Asimismo, es necesario informe jurídico de las alegaciones presentada el 25 de septiembre de 2018 e informe en relación con estado de recepción actual de las obras de urbanización ejecutadas ente la Calle San Francisco y la urbanización ejecutada por el solicitante.

En relación con la fianza de la urbanización, señala que será informada junto con el informe que se emite respecto a la licencia de primera ocupación y recepción de urbanización.

NOVENO.- Realizado el oportuno requerimiento, para subsanar las deficiencias advertidas en el informe técnico, con fecha 08 de enero de 2019 se presenta documentación por Don J. R. R.

- Planos nº 1, 2, 3, 7 y 8 de fecha octubre/2018 visados por el Colegio Oficial el 23 de enero de 2019, relativos al proyecto de ejecución de 3 viviendas unifamiliares

- Planos 1 y 2 visados el 19 de diciembre de 2018 relativos a la urbanización de la calle.

- Relación de materiales empleados en la urbanización con descripción de modelos, fabricantes, proveedores, garantías, suscrito por el Arquitecto Técnico D. Domingo del Cura Arauzo de fecha 26 de septiembre de 2018.

- Escrito de Telefónica de España, S.A.U. de 20 de abril de 2017 por el cual se aprueban las canalizaciones realizadas por la propiedad para el servicio telefónico.

Con fecha 08 de abril de 2019, se emite informe por parte de la Letrada de Obras, en la que se efectúan las siguientes

FUNDAMENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Normativa de aplicación:

- Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León
- Decreto 22/2004, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León

SEGUNDO.- En relación con la modificación de la licencia urbanística solicitada por el interesado, señalar que la misma ha sido informada favorablemente por el técnico municipal y que el interesado ha presentado los planos visados que fueron requeridos en el último informe técnico, por ende, procede su aprobación.

TERCERO.- En cuanto al escrito de alegaciones presentado por el interesado el 25 de septiembre de 2018, relativo a la aprobación y recepción de las obras de urbanización ejecutada por el alegante:

De acuerdo con las fotografías aportadas por el interesado y con la realidad física de los terrenos, se puede comprobar, que efectivamente estamos ante una calle urbanizada, que cuenta con todos sus servicios: abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, servicio de recogida de

basuras... Asimismo, se me ha dado traslado del Auto nº 64/2018, de 16 de mayo de 2018 en el cual:

“Se acuerda aprobar, con autoridad de cosa juzgada, la transacción a que han llegado las partes en este procedimiento, quedando homologado el acuerdo plasmado en el escrito de fecha 04/05/48. Declarar concluso el procedimiento”.

Asimismo, el acuerdo del AYUNTAMIENTO PLENO acordó estimar parcialmente la reclamación de cantidad formulada por ARAN4 PROMOTORA, S.L. y DESARROLLOS URBANÍSTICOS DEL DUERO S.A. en orden al reconocimiento de la cantidad de 219.486,72€ de principal más 26.000 € de intereses, en concepto de obras ejecutadas relativas a las infraestructuras del Barrio de las Casitas.

Por lo tanto, el Ayuntamiento ha costeado las obras de urbanización realizadas en dicho vial, incluso otorgó, sin perjuicio del contenido de los informes técnicos, las licencias de primera ocupación de las promociones de viviendas ejecutadas por ARAN4 PROMOTORA y DESARROLLOS URBANÍSTICOS DEL DUERO, S.A. (Expte. 1423/2005 y 0281/200 respectivamente), dicho vial se encuentra abierto al público con tránsito rodado y peatonal de forma continua y en el mismo se prestan los servicios municipales de alumbrado, saneamiento, abastecimiento, limpieza viaria.

Así las cosas, si bien no ha habido una recepción expresa de las obras de urbanización ejecutadas (por procedimiento establecido en el artículo 206 RUCyL), puesto que nunca se llegó a aprobar ni el proyecto de urbanización ni los proyectos de normalización de fincas presentados, tampoco hubo una cesión de los terrenos por parte de los propietarios de los mismos pertenecientes al vial, pero todo hace pensar, en una recepción tácita y consentida de las obras por el Ayuntamiento.

Por lo tanto, el Ayuntamiento no puede obviar la realidad física de los terrenos y la existencia del vial. Asimismo, el alegante, no se puede ver perjudicado por esta situación que le es ajena por completo, y por la que se ve afectado directamente, puesto que ha dado todos los pasos para el cumplimiento de las condiciones impuestas en la licencia urbanística que la Junta de Gobierno Local le otorgó para la construcción de las tres viviendas unifamiliares adosadas..

Llegados a este punto, será necesario desbloquear y regularizar esta situación, para lo cual, el Ayuntamiento, deberá realizar todas las gestiones necesarias para que el vial ejecutado pase a dominio público y proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad. Se deberá abrir el expediente administrativo correspondiente.

CUARTO.- En lo relativo a la licencia de primera ocupación, señalar que para poder otorgar la licencia de primera ocupación, la cual permite la utilización de las construcciones e instalaciones, es necesario que las obras de urbanización hayan sido ejecutadas y recibidas por el Ayuntamiento, que será cuando los terrenos alcancen la condición de solar. Así, el artículo 41.2 del RUCYL al regular los deberes en suelo urbano consolidado establece:

“Los terrenos clasificados como suelo urbano consolidado no pueden ser destinados a los usos permitidos por el planeamiento hasta alcanzar la condición de solar, una vez cumplidos los deberes de urbanización y cesión previstos en el apartado anterior. No obstante, la licencia urbanística puede autorizar la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, o bien por fases, conforme al artículo 214”.

Por otra parte, el interesado, deberá hacer entrega al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico para delimitar la propiedad privada del dominio público, tal y como señalan los artículos 41 y 213 del RUCYL.

Asimismo, el artículo 207 del RUCYL al regular el destino de la urbanización establece:

1. Una vez recibida la urbanización, los terrenos destinados en el planeamiento urbanístico para vías públicas, espacios libres públicos y demás usos y servicios públicos, deben integrarse en el dominio público para su afección al uso común general o al servicio público. Se exceptúan de esta obligación las instalaciones y demás elementos necesarios para la prestación de servicios conforme a la legislación sectorial deban ser cedidos a las entidades prestadoras de los mismos.

2. La cesión de los terrenos citados en el apartado anterior, cuando no se haya producido previamente como efecto de la aprobación del instrumento de gestión urbanística, debe ser perfeccionada una vez recibida la urbanización. En ningún caso puede el Ayuntamiento otorgar licencia de primera ocupación o utilización de cualesquiera construcciones o instalaciones en ámbitos donde no haya tenido lugar la cesión regulada en este artículo.

3. No obstante, los servicios urbanos de trazado aéreo o subterráneo pueden discurrir sobre o bajo terrenos de titularizada privada, siempre que se constituya una servidumbre para su conservación, mantenimiento y ampliación.

QUINTO.- Respecto a la devolución de la garantía de las obras de urbanización, señalar que el artículo 206 del RUCyL relación la entrega y

recepción de la urbanización. En lo que aquí nos interesa, indicar que el apartado e) y f) del citado artículo disponen:

e) La urbanización ejecutada está sujeta a un plazo de garantía de un año, a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de recepción o de la fecha en que se produzca la recepción por silencio. El urbanizador está obligado a subsanar las deficiencias derivadas de una incorrecta ejecución surgidas durante dicho plazo, previo requerimiento del Ayuntamiento.

f) Vencido el plazo de garantía, de no existir deficiencias en la ejecución de la urbanización, o bien cuando las mismas queden subsanadas, el urbanizador queda relevado de toda responsabilidad en relación con las mismas, sin perjuicio del régimen jurídico aplicable a los vicios ocultos conforme a la legislación sobre contratación administrativa.

g) El Ayuntamiento debe notificar la finalización el plazo de garantía al urbanizador, así como al registro de la propiedad para la cancelación de la nota de afección de las fincas. Asimismo deber devolver la garantía constituida y reintegrar en su caso los gastos anticipados antes de seis meses desde la finalización del plazo de garantía, salvo cuando las demás obligaciones y responsabilidades del urbanizador no se encuentren extinguidas, en cuyo caso no procederá la devolución de la garantía hasta su completa extinción.

De acuerdo con lo establecido en el artículo transcrito, para la devolución de la garantía de urbanización, en primer lugar, es necesario que la urbanización sea recibida por el Ayuntamiento, bien de forma expresa o bien por silencio administrativo. En segundo lugar, ha de transcurrir el plazo de un año desde la fecha de recepción, y subsanar las deficiencias derivadas de una incorrecta ejecución surgidas durante dicho plazo, si las hubiere.

Posteriormente, previos los informes técnicos favorables, procedería la devolución de dicha garantía.

Por lo tanto, en estos momentos no procede la devolución de la garantía de la ejecución de la urbanización.

SEXTO.- Respecto a la devolución de la garantía presentada para la correcta gestión de residuos, la misma se informará por el técnico municipal junto con la solicitud de licencia de primera ocupación.

A la vista de lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la modificación de licencia urbanística solicitada consistente en destinar el espacio bajo cubierta de cada una de las tres viviendas a sala de instalaciones (ubicación de depósito y caldera) de acuerdo con la documentación final de obra visada el 23 de octubre de 2018 y planos de fecha octubre de 2018 (visados el 23 de enero de 2019), incluyendo el certificado final de obra conjunto y el PEM final de obra visado el 27 de abril de 2018.

SEGUNDO.- Respecto a la devolución de la garantía de la gestión de residuos de construcción y demolición, dicha solicitud se informará por el técnico municipal junto con la licencia de primera ocupación.

TERCERO.- No procede la devolución de la garantía de la ejecución de las obras de urbanización, de acuerdo con lo establecido en el F.D. 5º, puesto que primero es necesario su recepción y el transcurso del plazo de un año desde dicha recepción.

CUARTO.- Para el otorgamiento de la licencia de primera ocupación, procede, en primer lugar, la recepción de las obras de urbanización, para lo cual será necesario:

- Que se presente documento en el cual se proceda a ceder gratuitamente al municipio los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico para delimitar la propiedad privada del dominio público, tal y como señalan los artículos 41 y 213 del RUCYL

- Que se gire visita de inspección por los diferentes servicios municipales al objeto de recibir la obras de urbanización ejecutadas, al objeto de que dicho terreno alcance la condición de solar (Arquitecto, Servicio de Alumbrado, Servicio de Aguas)

QUINTO.- En relación con la licencia de primera ocupación de las tres viviendas propiamente dichas, que por parte del técnico municipal se gire visita de inspección al objeto de comprobar que las obras ejecutadas se corresponden con la licencia urbanística concedida.

SEXTO.- Asimismo, de conformidad con el informe de AUDIOTEC, S.A. de fecha 24 de julio de 2014, para obtener la licencia de primera ocupación el interesado deberá presentar un informe de ensayo, realizado por una Entidad de Evaluación Acústica, que dé cumplimiento a lo requerido en el artículo 29 de la Ley 5/2009, de 4 de julio, de Castilla y León. Una vez presentada dicha documentación la misma deberá ser informada por el Ingeniero Técnico de Telecomunicaciones de AUDIOTEC, S.A.

SEPTIMO.- En relación con las obras de urbanización ejecutadas en la Calle Rondas de las Casitas (sita entre la calle San Francisco y la urbanización ejecutada por el solicitante del presente expediente) será necesario desbloquear y regularizar esta situación, para lo cual, el Ayuntamiento, deberá realizar todas las gestiones necesarias para que el vial ejecutado pase a

dominio público y proceder a su inscripción en el Registro de la Propiedad. Se deberá abrir el expediente administrativo correspondiente, nombrando instructor del mismo.

**3º.- EXPTE. 577-2018.- AUTOVICAN, S.L.
AUTORIZACION DE ACTUACION EN AREA EXTERIOR.**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El día 15 de marzo de 2018, se presentó por Doña R. C. E. en representación de AUTOVICAN S.L. solicitud para la autorización de actuación en el área exterior de titularidad municipal, en la página 2 de la memoria igualmente se incide en la titularidad municipal de los terrenos.

SEGUNDO. Informado por los Servicios Técnicos, en fecha tres de mayo se informa por el Vicesecretario. El uso del dominio público que requería licencia municipal y que las obras a realizar deberían ser adecuadas a su afectación al uso público.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local el día 6 de julio de 2017, acordó informa al solicitante que requería de una autorización de uso común especial del dominio público y origina el pago de una tasa.

CUARTO. Notificado el acuerdo a los interesados el día 10 de agosto se presenta por Don F. De S. A. recurso de reposición contra el citado acuerdo de la junta de gobierno, fundado en que los citados terrenos no son de propiedad municipal.

Con fecha 11 de abril de 2019, se emite informe por parte del Vicesecretaria en el que se efectúan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.- Lo que se debe determinar es la titularidad de los terrenos que son objeto de la solicitud presentada por AUTOVICAN, lo primero que se debe destacar es el espacio donde se pretende actuar están integrados en la red viaria municipal, al ser terrenos exteriores a la alineación que delimita y separa los bienes de dominio público de los bienes de uso privado, es por ello que es evidente que el PGOU ha destinado ese espacio a ser vía pública. Cuestión distinta a su destino, una vez se ejecute el PGOU, sea el de ser vía pública es de la titularidad dominical de los mismo, esto es quien es el propietario de ellos.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales determina en su artículo 3 Art. 3.

1. Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local.

2. Sin perjuicio de la vinculación del suelo a su destino urbanístico desde la aprobación de los planes, **la afectación de los inmuebles al uso público se producirá, en todo caso, en el momento de la cesión de derecho a la administración actuante conforme a la legislación urbanística.**

Esto es la afectación de los inmuebles se produce una vez se produce la cesión de los mismos conforme a la legislación urbanística, sino se ha producido tal cesión no se ha transferido el bien, ni existe afectación al uso público.

En el año 2004, en la licencia concedida se observa que se acredita la propiedad pública de una parte, pero como parte de la red de carreteras del Estado y la propiedad privada del resto sin que se produzca cesión en favor de la entidad municipal.

SEGUNDO.- Nos encontramos ante una solicitud de actuación en una porción destinada a ser red viaria que es parte propiedad del Estado y el resto hasta la alineación propiedad del propietario de una parcela de suelo urbano consolidado.

El Reglamento de Urbanismo de Castilla y León define el Régimen del suelo urbano consolidado y en su Artículo 40. Derechos en suelo urbano consolidado, determina que los propietarios de suelo urbano consolidado tienen derecho a completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar- Que es el objeto de la licencia solicitada- e igualmente tiene deberes entre los que destacan el deber de completar la urbanización de sus parcelas a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar. A tal efecto deben costear todos los gastos de urbanización necesarios para completar o rehabilitar los servicios urbanos y regularizar las vías públicas existentes, incluida la conexión con las redes municipales en funcionamiento, y ejecutar en su caso las obras correspondientes y el deber de entregar al Ayuntamiento, con carácter de cesión gratuita, los terrenos necesarios para completar o regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico, Art 41.1.a) y B) del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

El evidente que el propietario de la parcela tiene el derecho/deber de completar la urbanización y el deber de ceder los terrenos exteriores a la alineación.

TERCERO.- El Reglamento de Urbanismo define el objeto de las Actuaciones aisladas de urbanización, como aquellas que pueden tener por objeto completar o rehabilitar la urbanización de las parcelas clasificadas en el planeamiento urbanístico como suelo urbano consolidado, a fin de que alcancen o recuperen la condición de solar.

El propietario que pretenda ejecutar una actuación aislada de urbanización sobre su parcela debe solicitar el otorgamiento de la licencia urbanística conforme al artículo 293, acompañando un proyecto técnico que programe técnica y económicamente la actuación con el detalle de los gastos de ejecución material de la urbanización necesarios para que la parcela alcance la condición de solar.

El Reglamento determina que al otorgar la licencia urbanística, el Ayuntamiento debe imponer al propietario solicitante las condiciones que resulten necesarias, de entre las siguientes, para asegurar que la parcela alcance o recupere la condición de solar:

a) Costear las obras de urbanización necesarias para completar o rehabilitar los servicios urbanos, incluida la conexión con las redes municipales, y para regularizar o rehabilitar las vías públicas existentes, conforme a las alineaciones fijadas en el planeamiento urbanístico.

b) **Ceder gratuitamente al municipio, en las condiciones y con los límites establecidos en el artículo 41, los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico para delimitar la propiedad privada del dominio público.**

c) Garantizar la ejecución de la urbanización, constituyendo en el plazo de un mes desde la notificación del otorgamiento de la licencia, una garantía de urbanización conforme al artículo 202, por el importe necesario para asegurar la ejecución subsidiaria de las obras por el Ayuntamiento.

De acuerdo con este precepto, el ayuntamiento deberá resolver el expediente de acuerdo con el procedimiento de concesión de licencia urbanística e imponer la condición, entre otras de la cesión gratuita de los terrenos ubicados entre la alineación y los terrenos de dominio público de la carretera.

CUARTO.- Expuesto lo anterior, debe concluirse que procede la estimación del recurso presentado, pues aunque, se actuó de acuerdo a su solicitud, está comprobado que no se ha realizado la cesión de esos terrenos, ni por el Ministerio, ni por el particular, por lo que no siendo de titularidad municipal no se puede exigir tasa alguna.

A la vista de lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.-Estimar el Recurso de Reposición presentado por Don F. D. S. A. en representación de AUTOVICAN, S.L. el día 6 de julio de 2018, dado que el terreno sobre el que se solicita la obra no es de titularidad municipal en este momento, no pudiéndose ahora sujetar a la Tasa que se había indicado.

SEGUNDO. Requerir que presente la documentación que se indica: Un proyecto técnico (puede ser suficiente el presentado) modificado para que incluya la programación técnica y económica de la actuación con el detalle de los gastos de ejecución material de la urbanización necesarios para que la parcela alcance la condición de solar.

El Ayuntamiento en la resolución deberá imponer a AUTOVICAN, como solicitante la condición de Ceder gratuitamente al municipio, en las condiciones y con los límites establecidos en el artículo 41, los terrenos necesarios para regularizar las vías públicas existentes, entendidos como las superficies exteriores a las alineaciones señaladas por el planeamiento urbanístico para delimitar la propiedad privada del dominio público.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

**4º.- EXPTE. 199-2016.- TELEFONICA DE ESPAÑA S.A.U.
CANALIZACION SUBTERRANEA E INSTALACION DE DOS NUEVAS
ARQUETAS PREFABRICADAS Y SUSTITUCION DE VARIOS POSTES EN
MAL ESTADO EN C/ HOSPICIO, C/ PEDROTE, C/ SOL DE LAS MORERAS.**

Se retira del orden del día.

**5º.- EXPTE 1384-2016.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO
RESTAURACION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA (CANALIZACION
SUBTERRÁNEA Y NUEVAS ARQUETAS), C/ HOSPICIO, PEDROTE Y SOL
DE LAS MORERAS.**

Se retira del orden del día.

**6º.- EXPTE. 264-2018.- TELEFONICA ESPAÑA SAU.
INSTALACION TELEFONICAS EN POLIGONO 13 PARCELA 4 (NEVERO-
CANTABURROS).**

Se retira del orden del día.

7º.- EXPTE. 2002-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.

NOTIFICACION PROPUESTA RESOLUCION INFRACCION DE ORDENANZA DE VELADORES.

ANTECEDENTES DE HECHO

Se da cuenta de la Propuesta de Resolución de fecha 13 de febrero de 2019 correspondiente al procedimiento sancionador por ordenanza de veladoras cuyo tenor literal es el siguiente:

“Don Fernando Calvo Cabezón, órgano instructor designado por el Alcalde de este Ayuntamiento, mediante acuerdo de la Junta Local de Gobierno de fecha 30 de noviembre de 2018, en relación con el expediente sancionador de infracción Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de Veladores en la Vía Pública por no respetar el horario de cierre de la terraza, de conformidad con la normativa sobre procedimiento sancionador, iniciado por Acuerdo de la Junta Local de Gobierno de la misma fecha.

Vista la documentación obrante en el expediente y, en particular, las actas de la policía local que obran en el expediente a los efectos de acreditar los hechos alegados, el órgano instructor, y el certificado de que no se han presentado alegaciones ni se ha solicitado la realización de prueba alguna.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y una vez instruido el procedimiento, realizo la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

Que de conformidad con las actas de la policía:

El día 17 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 2.20 horas estaban cuatro personas sentadas consumiendo, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

El día 20 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 1.40 horas estaban colocadas cuatro mesas y en una de ellas clientes consumiendo en ellas, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

El día 22 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 1.30 horas estaban colocadas cuatro mesas y clientes consumiendo en dos de ellas, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

El día 24 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 1.35 horas estaban colocadas cuatro mesas y clientes consumiendo en tres de ellas, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

Que resultan presuntos responsables por su participación en los hechos: Don L. I. M., como titular de la autorización administrativa de la terraza de estos a cada una de las personas presuntamente responsables.

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de cuatro infracciones tipificados como graves, de conformidad con el artículo 14.6 Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de Veladores en la Vía Pública.

TERCERO. Proponer las cuantías de las sanciones siguientes,

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 17 de agosto de 2018.

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 20 de agosto de 2018.

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 22 de agosto de 2018.

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 24 de agosto de 2018.

CUARTO. Advertir a los interesados de que, en caso de pagar voluntariamente la sanción impuesta antes de la resolución del presente procedimiento sancionador, se aplicará de una reducción de la misma del 20%.

QUINTO. Notificar a los interesados la presente propuesta de resolución, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

SEXTO. Elevar la propuesta de resolución, una vez que se han recibido las alegaciones a la misma y ha transcurrido el plazo señalado, al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.”.

A la vista de lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con relación a los hechos enunciados anteriormente, se consideran probados y así se declaran los siguientes hechos:

Que de conformidad con las actas de la policía:

El día 17 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 2.20 horas estaban cuatro personas sentadas consumiendo, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

El día 20 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 1.40 horas estaban colocadas cuatro mesas y en una de ellas clientes consumiendo en ellas, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

El día 22 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 1.30 horas estaban colocadas cuatro mesas y clientes consumiendo en

dos de ellas, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

El día 24 de agosto de 2018, no respeto el horario de cierre de la terraza pues a las 1.35 horas estaban colocadas cuatro mesas y clientes consumiendo en tres de ellas, cuando la debía haber cerrado la misma a las 0.30.

Que resultan presuntos responsables por su participación en los hechos: Don L. I. M., como titular de la autorización administrativa de la terraza de estos a cada una de las personas presuntamente responsables.

SEGUNDO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de cuatro infracciones tipificados como graves, de conformidad con el artículo 14.6 Ordenanza Municipal Reguladora de la instalación de Veladores en la Vía Pública.

TERCERO. Proponer las cuantías de las sanciones siguientes,

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 17 de agosto de 2018.

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 20 de agosto de 2018.

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 22 de agosto de 2018.

— La cuantía de 302 euros, a Don L. I. M., por los hechos del 24 de agosto de 2018.

CUARTO. Advertir a los interesados de que, en caso de pagar voluntariamente la sanción impuesta antes de la resolución del presente procedimiento sancionador, se aplicará de una reducción de la misma del 20%.

QUINTO. Notificar a los interesados la presente propuesta de resolución, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento. A la notificación se acompañará una relación de los documentos obrantes en el procedimiento, a fin de que los interesados puedan obtener las copias de los que estimen convenientes, concediéndoseles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el instructor del procedimiento.

SEXTO. Elevar la propuesta de resolución, una vez que se han recibido las alegaciones a la misma y ha transcurrido el plazo señalado, al órgano competente para resolver, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.”.

**8º.- EXPTE. 146-2019.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO.
SERVICIO DE CONSULTORIA Y ASISTENCIA TECNICA EN MATERIA DE
CONTAMINACION ACUSTICA.**

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del **SERVICIO DE CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**, cuyo presupuesto de licitación asciende a la cantidad de CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS EUROS (51.500,00 €), IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el informe de propuesta de la Técnico de Administración General y conforme del Oficial Mayor en el que se expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

<i>Tipo de contrato: Servicio</i>	
<i>Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local</i>	
<i>Objeto del contrato: Servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica</i>	
<i>Procedimiento de contratación: abierto simplificado</i>	<i>Tipo de Tramitación: Ordinaria</i>
<i>Código CPV: 90742000-0 Servicios relacionados con la contaminación acústica</i>	
<i>Valor estimado del contrato: 51.500,00 €</i>	
<i>Presupuesto base de licitación IVA excluido:</i>	<i>25.750 € año</i>
<i>Presupuesto base de licitación IVA incluido: 31.157,50 € año</i>	
<i>Duración de la ejecución: Dos años a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato</i>	

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
<i>Propuesta de contratación de la concejalía de urbanismo. Resolución de inicio</i>	<i>24/01/2019</i>	
<i>Informe de insuficiencia de medios</i>	<i>Marzo 2019</i>	
<i>Informe de cálculo de valor estimado</i>	<i>Marzo 2019</i>	

<i>Memoria justificativa</i>	<i>Marzo 2019</i>	
<i>Retención de crédito</i>	<i>08/03/2019</i>	
<i>Pliego de prescripciones técnicas</i>	<i>24/01/2019</i>	
<i>Pliego de cláusulas administrativas</i>	<i>08/04/2019</i>	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—*La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*

— *El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*

— *El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).*

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 159 LCSP cumple las condiciones impuestas en el mismo para su tramitación, por cuanto su valor estimado es inferior a 100.000 euros, y, tratándose de un contrato que tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, la ponderación de los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor previstos en el pliego no

Asimismo, la tramitación del procedimiento se ajusta a las especialidades del apartado cuarto del artículo 159 LCSP.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos cumplen con la ponderación establecida en el artículo 159.1 y 145.4 de la LCSP.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo no se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, pero tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, por lo que los criterios relacionados con la calidad representan, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, cumpliendo a tal efecto lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 145.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, y en virtud de la delegación de las competencias en materia de autorización del gasto y adjudicación de contratos realizada por Decreto 1403/2016 de Alcaldía y posterior Decreto 2047/2018, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se eleva el siguiente informe de propuesta de resolución:

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Informar favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el **servicio de consultoría y asistencia técnica en materia de contaminación acústica**, para que por la Junta de Gobierno Local se convoque su licitación.

SEGUNDO.- Se apruebe el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	2019.1721.22706	23.386,13 € IVA Incluido.
2020	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2020.	31.157,50 € IVA Incluido
2021	Condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, que será con cargo al presupuesto de 2021.	7.789,38 € IVA Incluido

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduro>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa

- A EFECTOS DE VALORAR LA CALIDAD DEL SERVICIO OFERTADO, se presentará una memoria descriptiva referida a los siguientes aspectos: HASTA 35 PUNTOS

- Grado de desarrollo y especificación de la metodología que se va a emplear para realizar cada uno de los trabajos contemplados en el presente pliego así como la descripción del programa de trabajo. Dicho programa contendrá como mínimo los siguientes apartados: Metodología con indicación de plazos parciales que figuren en el programa de trabajo propuesto por la empresa licitadora. El programa de trabajo constará de una memoria, en la que se expondrá sucinta y claramente la metodología que se empleará en el desarrollo de los trabajos y se definirán y concretarán todos y cada uno de los apartados que se compromete a hacer el licitador.
Hasta 30 puntos
- Cronograma de desarrollo de los trabajos **Hasta 2 puntos**
- Organigrama del personal asignado a la realización de los trabajos **Hasta 1 punto**
- Apreciación global del contenido de la memoria (formato y presentación, estructura) **Hasta 2 puntos**

Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior

- **OFERTA ECONÓMICA** (Las ofertas con un importe inferior al 90% del precio de licitación tendrán una puntuación de 0 puntos / se considerarán anormalmente bajas).
.....**Hasta 55 puntos**

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Importe de licitación más bajo}}{\text{Importe ofertado por el ofertante a valorar}} \times 55$$

- **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS TRABAJOS Y COMPROMISO MEDIOAMBIENTAL.....Hasta 8 puntos**
 - Certificación UNE EN ISO 9001 o equivalente: 4 puntos
 - Certificación UNE EN ISO14001 o equivalente: 4 puntos
- **MEDIOS TÉCNICOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL SERVICIO.....Hasta 8 puntos**
 - Sonómetro-analizador tipo 1, a mayores de uno: 2 puntos
 - Calibrador sonoro tipo 1, a mayores de uno: 2 puntos
 - Vibrómetro, a mayores de uno: 2 puntos
 - Calibrador de vibrómetro, a mayores de uno: 2 puntos

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D^a. Mercedes Bravo Ortega, Ingeniero Técnico Industrial del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta
Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora
Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General
Vocal 3º: José Luis Azcona – Arquitecto Municipal
Secretario: Román Boado Olabarrieta – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Azucena Esteban Vallejo – Concejala Delegada de Cultura
Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Interventora Acctal.
Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Vicesecretario.
Vocal 3º: Henar de Frutos Ortega – Arquitecto Técnico Municipal
Secretario: Alfredo Benito del Río - Administrativo

9º.- EXPTE. 600-201.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL CONTRATO PARA LA PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE LOS PREMIOS ENVERO 2019.

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del Contrato para la producción y gestión de los “Premios Envero”, cuyo presupuesto de licitación anual asciende a la cantidad de veintinueve mil quinientos cinco euros con sesenta céntimos (24.384,80 €), IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el informe de propuesta de la Técnico de Administración General y conforme del Oficial Mayor en el que se expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- *A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:*

*Tipo de contrato: **Mixto de Servicios-Suministros, (SERVICIOS)***

Órgano de Contratación. Junta de Gobierno Local	
Objeto del contrato: <i>Contrato para producción y gestión de los “Premios Envero”</i>	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: 79952000- Servicios de eventos.	
Valor estimado del contrato: 24.384,80€	
Presupuesto base de licitación IVA excluido:	24.384,80 €
Presupuesto base de licitación IVA incluido: 29.505,60€	
Duración de la ejecución: Dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de formalización del contrato	

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
<i>Informe de necesidad del servicio</i>	<i>18/02/2019</i>	<i>...</i>
<i>Informe de insuficiencia de medios</i>	<i>18/02/2019</i>	<i>...</i>
<i>Informe-propuesta de gasto</i>	<i>abril de 2019</i>	<i>...</i>
<i>Propuesta de gasto</i>	<i>abril de 2019</i>	<i>...</i>
<i>Retención de crédito</i>	<i>02/04/2019</i>	<i>...</i>
<i>Memoria Justificativa</i>	<i>02/04/2019</i>	<i>...</i>
<i>Pliego de prescripciones técnicas</i>	<i>02/04/2019</i>	<i>...</i>
<i>Pliego de Condiciones Administrativas</i>	<i>02/04/2019</i>	<i>...</i>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones

Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento Abierto Supersimplificado, por tratarse de un contrato mixto de servicios y suministros que de conformidad al artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, debe tramitarse conforme a régimen de los contratos de servicios y, por cuanto tiene un valor estimado inferior a 35.000€, es susceptible de tramitación por el antecitado procedimiento super-simplificado.

Asimismo, la tramitación del procedimiento se ajusta a las especialidades del apartado 6 del artículo 159 LCSP.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos cumplen con la ponderación establecida en el artículo 159.6 LCSP.

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo no se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, pero por tramitarse por el procedimiento abierto super-simplificado se exige que los criterios de calidad precio tengan íntegramente la condición de objetivos, es decir susceptibles de ponderación por fórmulas matemáticas o baremos.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se

llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, y en virtud de la delegación de las competencias en materia de autorización del gasto y adjudicación de contratos realizada por Decreto 1403/2016 de Alcaldía y posterior Decreto 2047/2018, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se eleva el siguiente informe de propuesta de resolución:

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Informar favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*, para que por la Junta de Gobierno Local se convoque su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto correspondiente, iva incluido

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	2019.4330.22699	29.505,60€

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduro>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8

de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa

- No se establecen criterios sujetos a evaluación previa por tramitarse por el procedimiento abierto super-simplificado del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior

I.- CRITERIOS OBJETIVOS Max. 100 PUNTOS.

I.1.- CRITERIOS CUANTITATIVOS MÁX. 49 PUNTOS.

A.- Oferta económica... Máx. 49 PUNTOS.

Se valorará con la mayor puntuación a la proposición económicamente más baja, el resto de las ofertas serán valoradas de forma proporcional, no admitiéndose ofertas superiores al presupuesto de licitación, con arreglo a la siguiente fórmula:

$$Y=M(X1-X)/(X1-X2)$$

Siendo:

Y= Puntuación obtenida por la oferta que se valora

M: puntuación máxima a otorgar

X= Precio ofertado a valorar

X1= Precio de licitación

X2: Precio más bajo ofertado

I.2.- CRITERIOS DE CALIDAD MÁX. 51 PUNTOS.

B1.- Criterios Tecnológicos (20 puntos).

A las empresas que incluyan una implantación informática que permita llevar a cabo un formulario web con dirección URL para una votación digital de 1.000 personas durante el recuento de los resultados.

Si cuenta con la implantación informática 20 puntos. En caso contrario: 0 puntos.

B2.- Criterio Medioambiental (11 puntos)

Por la utilización de un medio de transporte para la recogida de muestras que sea eléctrico, híbrido o híbridos enchufables que sirvan para reducir el nivel de emisiones contaminantes. Si cuenta con vehículo eléctrico, híbrido o híbridos enchufables 11 puntos. En caso contrario: 0 puntos.

B3.- Criterios de igualdad (10 puntos)

A las empresas que en el equipo de trabajo directamente encargado del transporte, instalación, puesta en funcionamiento y entrega de los suministros guarde un equilibrio compositivo de género se les puntuará de conformidad al siguiente baremo y con un máximo de 10 Puntos.

Las empresas que acrediten una horquilla de paridad en la composición del equipo que vaya desde el (50% / 50%) hasta el (60% /40%)... 10 Puntos.

Los licitadores que acredite una horquilla de paridad en la composición del equipo que vaya desde el (39% / 61%) hasta el (30% / 70%)... 5 Puntos.

Las empresas que acrediten una horquilla de paridad en la composición del equipo que vaya desde el (29% / 71%) hasta el (20% /80%)... 2 Puntos.

Los licitadores que acrediten una horquilla de paridad en la composición del equipo que vaya desde el (19% / 81%) hasta el (10% / 90%)... 1 Puntos.

B 4 Criterio de protección a colectivos desfavorecidos (6 puntos)

A las empresas que en la ejecución del contrato utilice empleados con contrato indefinido, que tengan acreditada la condición de víctima de violencia de género, doméstica, víctima del terrorismo o víctima de trata de seres humanos, se les asignarán 2 Puntos por cada empleado con estas características que participe en la prestación que sea objeto del contrato con un máximo de 6 puntos.

B5.- Criterios de prevención de riesgos de exclusión social (4 puntos)

A las empresas que para la ejecución de la prestación utilice empleados con

contrato indefinido que en el plazo de los dos años anteriores haya constado como demandante de empleo y desempleado de larga duración, se les asignarán 2 Puntos por cada empleado con estas características que participante en la ejecución de la prestación que sea objeto del contrato con un máximo de 4 puntos.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D. Javier Iglesia Berzosa, Técnico de Promoción y Turismo del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: Agatha Rodríguez Viyuela – Técnico de Promoción

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Azucena Esteban Vallejo – Concejala Delegada de Cultura

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Interventora Acctal.

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Vicesecretario.

Vocal 3º: Fernando Lázaro Palomino – Técnico de Promoción

Secretario: Alfredo Benito del Río - Administrativo

10º.- EXPTE. 2374-2018.- AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO. MANTENIMIENTO REDES SOCIALES Y MICROSITES DE LA CONCEJALIA DE PROMOCION, TURISMO E INNOVACIÓN.

Dada cuenta del expediente de contratación incoado para adjudicar la contratación del Contrato de servicios de gestión y mantenimiento de redes sociales, cuyo presupuesto de licitación anual asciende a la cantidad de diez y ocho mil ciento cincuenta euros (18.150,00 €), IVA excluido, y vistos tanto la Memoria Justificativa, el Pliego de Prescripciones Técnicas, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el informe de propuesta de la Técnico de Administración General y conforme del Oficial Mayor en el que se expone:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- A la vista de las características del contrato que se pretende adjudicar:

Tipo de contrato: <i>Servicios</i>	
Órgano de Contratación. <i>Junta de Gobierno Local</i>	
Objeto del contrato: <i>Contrato de servicios de gestión y mantenimiento de redes sociales</i>	
Procedimiento de contratación: abierto simplificado	Tipo de Tramitación: Ordinaria
Código CPV: <i>CPV: 72000000-5 / Servicios TI: consultoría, desarrollo de software, Internet y apoyo (Principal).</i>	
Valor estimado del contrato: <i>60.000,00€</i>	
Presupuesto base de licitación IVA excluido (Anual):	15.000,00€
Presupuesto base de licitación IVA incluido (Anual) : 18.150,00€	
Duración de la ejecución: 2 años contados desde el día siguiente a la formalización del contrato, más una eventual prórroga de 2 años.	

SEGUNDO.- A la vista del expediente de contratación tramitado:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
<i>Informe de necesidad del servicio</i>	<i>10/04/2019</i>	<i>...</i>
<i>Informe de insuficiencia de medios</i>	<i>10/04/2019</i>	<i>...</i>
<i>Retención de crédito</i>	<i>08/03/2019</i>	<i>...</i>
<i>Memoria Justificativa</i>	<i>10/04/2019</i>	<i>...</i>
<i>Pliego de prescripciones técnicas</i>	<i>10/04/2019</i>	<i>...</i>
<i>Pliego de Condiciones Administrativas</i>	<i>10/04/2019</i>	<i>...</i>

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

—La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

— El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

— El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. (Artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO SEGUIDO

A la vista de las características y del importe del contrato se opta por la adjudicación mediante procedimiento Abierto Simplificado, por tratarse de un contrato de servicios con un valor estimado superior a 35.000€ e inferior a 100.000,00€ , es susceptible de tramitación por el antes citado procedimiento simplificado.

Asimismo, la tramitación del procedimiento se ajusta a las especialidades del apartado 4 del artículo 159 LCSP y específicamente, los criterios de valoración susceptibles de un juicio de valor no superan el 25% del total. No se solicita garantía provisional, y se exige que todos los licitadores estén registrados en el ROLECE o haya solicitado su inscripción.

TERCERO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

Por lo que respecta a los criterios de solvencia técnica o profesional y económica y financiera, los mismos se ajustan a lo dispuesto en los artículos 87 y 90 de la LCSP y son ajustados a derecho.

CUARTO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

De conformidad con el artículo 145.1 de la LCSP, la adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Los criterios de adjudicación exigidos en los pliegos cumplen con la ponderación establecida en el artículo 159.1.b) de la Ley 9/2017, (LCSP).

En función de la categoría CPV para este tipo de contrato, el mismo no se encuentra incluido dentro del Anexo IV de la LCSP, pero por tramitarse por el procedimiento abierto simplificado se exige que los criterios susceptibles de valoración mediante fórmulas matemáticas alcancen al menos el 75% del total.

QUINTO.- TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA

Señala la LCSP que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos, de conformidad

con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional decimoquinta. La tramitación de este procedimiento de contratación, tal y como consta en los documentos que figuran en el expediente y, en concreto, en el PCAP, se llevará a cabo a través de la Plataforma electrónica de contratación VORTAL mediante medios electrónicos exclusivamente.

SEXTO.- COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la competencia para este tipo de contrato en virtud de su importe y duración corresponde al Alcalde de la Entidad Local.

No obstante, y en virtud de la delegación de las competencias en materia de autorización del gasto y adjudicación de contratos realizada por Decreto 1403/2016 de Alcaldía y posterior Decreto 2047/2018, le corresponde esta competencia a la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera apartado 8 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público se eleva el siguiente informe de propuesta de resolución:

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Informar favorablemente la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para el *¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.*

SEGUNDO.-Aprobar el gasto correspondiente:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2019	2019.4330.22602 y 2019.4320.22602	13.612,50€
2020	Condicionada a la existencia de crédito	...
2021	Condicionada a la existencia de crédito	...

2022	Condicionada a la existencia de crédito	...
2023	Condicionada a la existencia de crédito	...

TERCERO.- Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante (<https://community.vortal.biz/PRODSTS/Users/Login/Index?SkinName=aytoarandaduro>), con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, incluido el informe de insuficiencia de medios, en su caso.

QUINTO.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO.- Establecer los siguientes criterios de adjudicación:

Criterios de adjudicación sujetos a evaluación previa

Los licitadores deberán presentar una memoria explicativa y técnica del proyecto valorándose conforme a los criterios de discrecionalidad técnica con un máximo de 25 Puntos de conformidad a los siguientes criterios: Descripción del método de valoración del criterio: -Proyecto con imágenes y diseño: (10 Puntos); Análisis de la presencia en redes sociales de la concejalía: (5 Puntos); Refuerzo de difusión "Social Ads" mediante Ads de publicidad: (5 Puntos); Modelo de informes bimensuales y análisis del tráfico y comportamiento de los usuarios de las redes sociales: (5 Puntos.)

Criterios de adjudicación objetivos sujetos a evaluación posterior

I.- CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS: 75 PUNTOS

I.1- Criterio: Precio... (Ponderación): Máximo 75 puntos.

La mejor oferta será valorada con 75 puntos, el resto se valoraran proporcionalmente conforme a la siguiente fórmula matemática.

$$POV=MO/OV \times 75$$

POV: Puntuación obtenida del precio a valorar

MO: Menor precio

OV: Oferta a valorar

Para la identificación de las ofertas anormalmente bajas se estará a los dictados del artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Para resolver los posibles desempates se estará a los criterios determinados en el apartado segundo del artículo 147 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.- Nombrar como responsable del contrato a D. Agatha Rodríguez Viyuela, Técnica de Promoción y Turismo del Ayuntamiento de Aranda de Duero.

OCTAVO.- Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

Titulares

Presidente: Raquel González Benito – Alcaldesa Presidenta

Vocal 1º: Goretti Criado Casado - Interventora

Vocal 2º: Ana Isabel Rilova Palacios – Secretaria General

Vocal 3º: Javier Iglesia Berzosa – Técnico de Promoción

Secretario: Macarena Marín Osborne – Técnico de Administración General

Suplentes:

Presidente: Azucena Esteban Vallejo – Concejala Delegada de Cultura

Vocal 1º: Rosa María Esgueva – Interventora Acctal.

Vocal 2º: Fernando Calvo Cabezón – Vicesecretario.

Vocal 3º: Fernando Lázaro Palomino – Técnico de Promoción

Secretario: Alfredo Benito del Río - Administrativo

Previamente a tratar este asunto el Sr. Berzosa Peña manifiesta su abstención.

11º.- CERTIFICACIONES DE OBRAS.

De conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y, en votación ordinaria, adoptó el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar la relación de certificaciones que a continuación se detallan:

OPERACIÓN "O"	Nº Y MES CERTIFICACIÓN	PROVEEDOR Nº FACTURA	PROYECTO	IMPORTE
12019000010590	Nº 3 MES ENERO 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, S.L. – EMIT-806	CERTIFICACIÓN Nº3 DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA CALLE MORATIN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO EN ARANDA DUERO (BURGOS)	26.410,29
12019000010591	Nº 2 MES ENERO 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTURAS, S.L. – EMIT-0805	CERTIFICACIÓN Nº 2 DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓN DE LA AV. DE BURGOS. TRAMO C/ PEDRO SANZ A C/ PIZARRO	41.748,75
12019000010592	Nº 2 MES DICIEMBRE 2018	EYPO INGENIERÍA, S.L. – S-2	Certificación de Dirección de Obra nº 2 D.O. Reurbanización c/Moratín, Juan Padilla, Juan bravo y Francisco Maldonado 0,71%	276,19
12019000010593	Nº 3 MES ENERO 2019	EYPO INGENIERÍA, S.L. – S-3	Certificación de Dirección de Obra nº 3 D.O. Reurbanización c/Moratín, Juan Padilla, Juan bravo y Francisco Maldonado 2,23%	870,03
12019000010594	Nº 1 MES FEBRERO 2019	UTE CONSTRUCCIONES HERMANOS RIESGO DE ARANDA, S.L., CONSTRUCCIONES Y EXCAVACIONES	1ª Certf Obra Adecuación Parcela Dotacional para espacio libre Fase I SSGG-EL "EG-2" EL PICON.	181.231,78

		SIERRA HERMANOS, S.L. Y ELECTRICIDAD UFÓN, S.A. – 02-1	EXP. 1908/2018	
12019000010595	Nº 4 MES FEBRERO 2019	PETROLAM INFRAESTRUCTUR AS, S.L. – EMIT-814	CERTIFICACIÓN Nº4, DEL PROYECTO DE REURBANIZACIÓ N DE LA CALLE MORATIN, JUAN PADILLA, JUAN BRAVO Y FRANCISCO MALDONADO EN ARANDA DUERO (BURGOS)	7.064,49
12019000010813	Nº 1 MES FEBRERO 2019	VERTIFESA, S.L. – 29008-1	CERTIFICACIÓN Nº 1 - EXPTE. 2088-2018 OBRA DE PINTADO DE DEPÓSITOS DE AGUA DE LA ESTACIÓN CHELVA - MUSEO DEL TREN	8.094,90

12º.- RELACIÓN DE FACTURAS.

No hubo.

13º.- CORRECCION DE ERRORES

No hubo.

14.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo

15º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

No habiendo más asuntos de que tratar, siendo las 14:30 HORAS, la Sra. Alcadesa, levanta la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, en prueba de conformidad firma conmigo, la Secretaria, que DOY FE.